



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2022 00799 00
Causantes	JOSÉ IVÁN HERNÁNDEZ CANO Y OTROS
Interesados	MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ CANO y OTROS
Asunto:	APERTURA SUCESIÓN
Auto Int.	1777

Considerando que la presente demanda reúne todos los requisitos formales previstos en los artículos 488 y s.s. del C.G. del P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de los causantes **JOSÉ IVÁN HERNÁNDEZ CANO, JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CANO y MARÍA EDILMA HERNÁNDEZ CANO** quienes en vida se identificaban con las **CC. 71.647.222, CC.71.609.651 y CC.32.482.198**, respectivamente, fallecidos, en su orden, los días 21 de julio de 1991J, 11 de mayo de 1996 y 3 de junio de 2012, en esta ciudad, lugar donde tuvieron su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los referidos causantes a los señores **MARIO DE JESÚS HERNÁNDEZ CANO, MARÍA BERENICE HERNÁNDEZ CANO, JAVIER DE JESÚS HERNÁNDEZ CANO, ARNULFO DE JESÚS HERNÁNDEZ CANO, MERCEDES EMILIA HERNÁNDEZ CANO y LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ CANO** en su calidad de hermanos, en el presente sucesorio, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G. del P., 1289 del C.C., en concordancia con lo previsto en el artículo 85 del C.G. del P., se ordena notificarle el contenido de la presente providencia a los señores **MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ CANO, ROSA ÁNGELA HERNÁNDEZ CANO y EDGAR DE JESÚS**

HERNÁNDEZ CANO, para que manifiesten dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación, si aceptan o repudian la herencia (artículo 1289 del C.C.) deferida de José Iván Hernández Cano, Jesús María Hernández Cano Y María Edilma Hernández Cano, haciéndoles saber que deberán comparecer al proceso a través de apoderado judicial y con la prevención explícita de que su silencio será interpretado como repudiación tácita (artículo 1290 del C.C.).

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término legal, artículo 490 del C.G. del P.

Se advierte que el emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN, informándole acerca de la apertura del presente proceso de sucesión de **JOSÉ IVÁN HERNÁNDEZ CANO (CC. 71.647.222), JESÚS MARÍA HERNÁNDEZ CANO (CC.71.609.651) y MARÍA EDILMA HERNÁNDEZ CANO (CC.32.482.198)**, de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Para los efectos del art. 844 del Estatuto tributario, se le informa que los bienes relacionados como bienes relictos fueron valuados de la siguiente manera:

De **José Iván Hernández Cano**

-El 4.16% del inmueble identificado con **F.M.I. No. 001-37373** fue valuado en la suma de \$7'738.786.

De **Jesús María Hernández Cano**

-El 4.16% del inmueble identificado con **F.M.I. No. 001-37373** fue valuado en la suma de \$7'738.786.

De **María Edilma Hernández Cano**

-El 9.16% del inmueble identificado con **F.M.I. No. 001-37373** fue valuado en la suma de \$17'024.586.

-El 10% del inmueble identificado con **F.M.I. No. 001-533685** fue valuado en la suma de \$1'767.500.

-El 10% del inmueble identificado con **F.M.I. No. 001-499556** fue avaluado en la suma de \$704.300.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a LUZ MARINA ROLDÁN GÓMEZ T.P. No. 84.938 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1729126e17440d941fd5d7e6e7c0408368a163c38b8ac9a536c934d8827b25**

Documento generado en 20/01/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>